

INFORME: Señor Juez, que una vez consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado demandante NO se encontraron sanciones vigentes que impidan el ejercicio de la profesión. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | Banco BBVA S.A., |
| Demandado: | Juan Andrés Escudero López y otros |
| Radicado: | 05001-31-03-021-2022-00238-00 |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago- decreta embargo |

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Veintiuno civil del Circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA S.A”**, en contra de **K- SUPPLY GROUP S.A.S, INVERSIONES HBIO GROWER S.A.S Y EL SEÑOR JUAN ANDRES ESCUDERO LÓPEZ** actuando en representación de ambas sociedades y como persona natural por los siguientes conceptos:

a) La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)** por el capital contenido en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **1º de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

b) La suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$86.200.000)** el capital contenido en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **1º de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, o conforme a las disposiciones del art. 291 y siguientes del C.G.P., a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Se advierte al apoderado demandante que en cuanto a la dirección electrónica del codemandado JUAN ANDRES ESCUDERO LÓPEZ, no se aportó el contrato de Leasing del cual se desprende tal dirección, por ello previo a su notificación deberá aportarse el mismo.

TERCERO: ordenar oficiar a la Dian para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 630 del estatuto tributario.

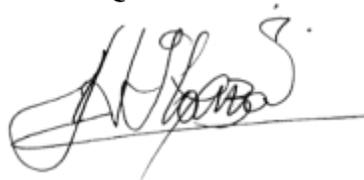
CUARTO: Reconocer personería al Dr. Alberto Iván Cuartas Arias identificado con c.c. 71.582.368 y T.P. 86.623 del C. S de la J., como apoderado de la entidad demandante.

QUINTO: Decretar el embargo de la cuota del derecho real de dominio que posea el demandado en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros.001-293187 y 001-5444093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado K- SUPPLY GROUP S.A.S identificado con matricula mercantil 21-544045-12 de la Cámara de Comercio de Medellín

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en las cuentas corrientes Nos. 996092 y 004189 del Banco Davivienda, limitando dicha medida a la suma de \$900.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 108 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 05 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

s.g.g